

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR**

REF: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD: No.20001-10-001-31-2022-00124-00

Demandante: La menor R.E.N.M., representado por ELSA LEONOR MAESTRE DAZA

Demandado: EGAR ENRIQUE NAVARRO MAESTRE

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La menor R.E.N.M., representada por la señora ELSA LEONOR MAESTRE DAZA y por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor EGAR ENRIQUE NAVARRO MAESTRE.

No obstante, al proceder el despacho a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que el poder no indica expresamente la dirección electrónica de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Como quiera que en esta clase de procesos no son procedente las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes muebles tanto inmueble del demandado, las cuales son propias de un proceso ejecutivo de alimentos; tal como quedó claro en la sentencia STC15663-2015, debe la parte demandante aportar la constancia de haberle enviado por cualquier medio electrónica al demandado copia de la demanda y sus anexos. Artículo 6° Decreto 806 del 2020.

Por último, se debe cuantificar el monto de la cuota extraordinaria solicitada en la demanda, la cual se torna imprecisa.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconócasele personería jurídica al doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO como apoderado judicial de la señora ELSA LEONOR MAESTRE DAZA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

P. FIJACION ALIMENTOS N° 2022-00124

LIRM

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez**

**Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

905280ac5a37c80676de8dda235471d3cf5a3fd5bb37d221d977af621f6ed493

Documento generado en 04/05/2022 03:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**